

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CRISTINA ARDILA GARZÓN
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	50001-33-33-002-2017-00411-01

Una vez revisado el expediente observa este Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto del 16 de julio de 2019¹, mediante el cual se admitieron los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de la parte demandante² y demandada³ contra la providencia de fecha 05 de febrero de 2019⁴, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante la cual prosperaron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principio de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹Folios 4 del cuaderno de segunda instancia.

²Folios 146-153 del cuaderno 02 de primera instancia.

³Folios 140-145, *ibidem*.

⁴Folios 132-139, *ibidem*.